



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FINCA RESULTANTE RE-4b DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN QUE AFECTA A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 27 DE BOLUETA EN BILBAO.

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma del Euskadi, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

INFORME

1) El Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial remite una propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por la que se pretende autorizar la desafectación del dominio público de la finca resultante RE-4b del Proyecto de Reparcelación que afecta a la Unidad de Ejecución nº 27 de Bolueta en Bilbao, de 1.490,60 m² residencial para vivienda libre, titularidad en un 45% de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2) Requisitos para la desafectación.

Según el Informe del ente público de derecho privado Red Ferroviaria Vasca/Euskal Trenbide Sarea, en adelante ETS, de fecha 12 de marzo de 2013, el inmueble cuya desafectación se pretende es la parcela resultante RE-4b, de 1.490,60 m², residencial para vivienda libre, compartida por la Comunidad Autónoma de Euskadi (45%), adscrita a ETS, y Orubide (55%).

Según lo dispuesto en el citado Informe, *“Dicha parcela RE-4b queda absolutamente integrada en la nueva urbanización prevista para el Área de Ordenación Remitida nº 27, que ya fue informada favorablemente por ETS en 2010 (expediente de patrimonio 10-2010), y alejada 20 m del actual trazado ferroviario en doble vía, por lo que puede considerarse totalmente INNECESARIA para la explotación, mantenimiento o ampliación del trazado ferroviario, en sus condiciones actuales o futuras.”*

Tal y como se establece en el informe jurídico del Departamento proponente, de fecha 11 de abril de 2013, el bien objeto del expediente es un bien inmueble, de dominio público y para perder esta condición y adquirir la de patrimonial exige la desafectación del uso o servicio público.

A tenor del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, en adelante LPE, aprobado por Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, *“1. Los bienes y derechos de dominio público perderán esta condición, adquiriendo la de*

patrimoniales, en los casos en que se produzca su desafectación por dejar de destinarse a un uso o un servicio que determine la integración en el dominio público...2. La desafectación, salvo que se refiera a afectaciones secundarias o concurrentes, determina la incorporación del bien al dominio privado de la administración; sin perjuicio, en su caso, del derecho de reversión en los términos previstos en las leyes. 3. La incorporación en el dominio privado de bienes y derechos desafectados requiere para su efectividad declaración expresa de desafectación o anotación del cambio de calificación en el Inventario General de Bienes y Derechos.”.

De conformidad con el artículo 57 LPE, *“Procederá acordar la desafectación expresa cuando el bien o derecho no sea necesario para un uso o servicio que determine la integración en el dominio público...”*.

En el presente supuesto, se ha de tener en cuenta la legislación sectorial específica y en este orden de cosas el artículo 15.2. de la Ley 6/2004, de 21 de mayo, de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea, el cual establece que *“la desafectación de los bienes de dominio público a los que se refiere el punto 1 de este artículo –patrimonio de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea– se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:*

- a) El Consejo de Administración de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea deberá declarar innecesarios los bienes inmuebles que no sean precisos para la prestación del servicio que tiene encomendado.*
- b) A continuación, el Departamento competente en materia de ferrocarriles, previa autorización del Gobierno Vasco, resolverá sobre la desafectación de los bienes de dominio público adscritos”.*

Aplicando dicha normativa, el Consejo de Administración de ETS, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2013, ha declarado *“la innecesariedad parcial de la finca resultante del Proyecto de Reparcelación identificado como finca RE-4b, e iniciar la tramitación a los efectos de que la misma sea desafectada del dominio público ferroviario”.*

La competencia para acordar la desafectación expresa conforme al artículo 51.2 LPE *“compete a la entidad que conforme al artículo 6 de esta ley ostenta la titularidad del bien o derecho, de oficio o a instancia del departamento o entidad interesada, acordar los actos expresos correspondientes y ordenar o, en su caso, instar la anotación en el Inventario General de Bienes y Derechos del Patrimonio de Euskadi, tanto de las producidas de forma expresa como de las producidas de forma tácita o implícita. Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a la Administración General de la Comunidad Autónoma, la competencia será ejercida por el departamento competente en materia de patrimonio”.*

Por su parte, el artículo 15.2 b) de la Ley 6/2004, de 21 de mayo, de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea, atribuye la competencia para resolver sobre la desafectación de los bienes de dominio público adscritos al uso ferroviario al departamento competente en materia de ferrocarriles, previa autorización del Gobierno Vasco.

Por ello, en el presente supuesto la competencia para acordar la desafectación de la finca, previa autorización del Consejo de Gobierno, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial.

3) Una vez expuesto lo anterior, se concluye lo siguiente:

- ✚ la competencia para acordar la desafectación de la finca, previa autorización del Consejo de Gobierno, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial (artículo 15.2. Ley 6/2004).
- ✚ corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la desafectación como bien de dominio público de la finca resultante RE-4b del Proyecto de Reparcelación que afecta a la Unidad de Ejecución nº 27 de Bolueta en Bilbao, de 1.490,60 m², residencial para vivienda libre, titularidad en un 45% de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A la vista de todo ello, no se formula reparo ni observación adicional alguna a la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, pudiendo el Departamento proponente, si así lo estima oportuno, continuar con la tramitación del expediente.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de junio de 2013.